Núm. 292 Viernes 10 de Diciembre de 1886. (36 céntimos.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los *Lúnes* y siguientes á *Júeves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2900.

Orden Público.—Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de José Pí Rull, de 62 años de edad, Recaudador de Contribuciones del Banco de España en la 2.ª y 3.ª agrupación del partido de Falset, como igualmente á su hijo José Pí, de 35 años, ocupándoles también el dinero y equipajes que tengan en su poder, y poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 9 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas personales de José Pí Rull.

Estatura alta, pelo canoso, ojos negros, cara redonda llena, color moreno, barba cerrada, toda afeitada, bastante grueso y ligeramente cojo.

Idem de su hijo José Pí.

Estatura regular, color moreno aceitunado, ojos negros y grandes, demacrado y de facciones duras, pelo negro poco poblado, cejas al pelo, frente espaciosa, barba cerrada con bigote, labios abultados, fisonomía tétrica; se cree tenga una pequeña cicatriz en la frente, y reside en Cornudella como auxiliar de su padre.

Núm. 2901.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del jóven Antonio Franco Cañete, fugado de la casa paterna, empleado en ferrocarriles, de 17 años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos azules; viste pantalón y americana de lana con cuadros oscuros; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, y en su defecto déseme cuenta del resultado de las gestiones que para ello se practiquen.

Tarragona 9 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruído con motivo de la propuesta hecha por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio encaminada á simplificar los procedimientos de pago de las subvenciones á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de los Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada:

Considerando que las reformas que propone, no solamente facilitarán esta clase de pagos, sino que al propio tiempo están en armonía con el espíritu y letra del artículo 2.° de la instrucción de Contabilidad, aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1884;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª En la primera decena del mes siguiente á cada trimestre las Juntas provinciales de primera enseñanza, liquidando con datos ciertos y definitivos las subvenciones realmente devengadas por Maestros y Maestras de Escuelas provistas, remitirán á la Dirección general lista nominal de los devengos, con arreglo al modelo adjunto, número 1.

2.ª Recibido en la Ordenación de Pagos con la aprobación competente de la Dirección general y toma de razón por el Negociado de Contabilidad, se librará su importe en firme á favor del Cajero de fondos de primera enseñanza de la provincia, constituyendo la referida lista el justificante definitivo de cada libramiento.

3.ª De la referida lista nominal se remitirán tres ejemplares, uno original y dos copias, quedando una de éstas en el Negociado de Contabilidad y pasando los otros dos ejemplares á la Ordenación de Pagos.

4.ª Dentro del plazo de tres meses de realizados los libramientos, formarán las Juntas provinciales un estado, modelo núm. 2, expresivo de la inversión dada á las cantidades recibidas, el cual se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndose á la Dirección general un ejemplar del número del dicho periódico oficial donde se hubiese insertado.

5.ª Dicho estado se referirá precisamente al resultado de la cuenta corriente que cada Junta ha de llevar á este servicio, debiendo remitirse á la Ordenación de Pagos, en el caso de resultar algún sobrante, copia de la carta de pago visada por el Presidente de la Junta provincial en demostración de haber hecho el reintegro correspondiente al Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1886.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 188 -8... ..... TRIMESTRE.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Lista nominal de las cantidades devengadas durante el citado trimestre por los Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia, como complemento de sus sueldos, cuyas sumas les serán de abono en virtud de la subvención concedida por Real orden de.....

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MAESTROS.	Subvención anual concedida. — *Pesetas.*	Correspondé á un día. — *Pesetas.*	Días devengados	IMPORTE — *Pesetas.*
				TOTAL.....	

Certifico que la cantidad de..... pesetas á que asciende esta lista nominal es el importe total de las subvenciones devengadas por el personal durante el citado trimestre, y para que conste firmo la presente en..... á..... de..... de 188.....

EL PRESIDENTE,

NOTAS. 1.ª El prorrateo diario se hará dividiendo por trescientos sesenta días y se aproximará hasta la tercera cifra decimal, cuando en la segunda no resulte cociente exacto, para fijar un céntimo más si la tercera fuera 5 ó mayor de 5.

2.ª Cuando por cualquiera causa dejara de acreditarse ó satisfacerse alguna cantidad, puede incluirse en los trimestres siguientes, *siempre que el importe devengado corresponda al mismo año económico.* Las omisiones de esta clase que ocurran en el cuarto trimestre se subsanarán por medio de una lista adicional arreglada al presente modelo, que se remitirá á la Dirección general dentro de los seis meses de ampliación de cada año económico.

Modelo núm. 2.

—

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Estado expresivo de la inversión dada al libramiento de..... pesetas, expedido por la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de la subvención concedida por Real orden de...., para complemento de sueldo de Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

TRIMESTRE DE 188 -8...

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MAESTROS.	IMPORTE recibido por cada uno de ellos. — *Pesetas.*
	TOTAL.	
	Reintegrado por sobrante según carta de pago núm.	
	Importe del libramiento.	

En..... á.... de..... de 188

EL PRESIDENTE,

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Vista la consulta que eleva á este Centro el Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante preguntando cuál ha de ser el empleado que acredite la desinfección á que se refiere el art. 1.° de la Real orden circular de 22 del próximo pasado mes, inserta en la *Gaceta* del 23, respecto al tráfico de trapos, y la del Director de la Compañía de los del Norte, interesando que se le manifieste si es cierto que por este Centro se haya dictado alguna orden referente al susodicho tráfico, esta Dirección general se ha servido resolver:

1.° Que con objeto de que la desinfección de los trapos por medio del calor ó de los gases sulfurosos, se practique en la forma que determina el art. 1.° de la Real orden de 22 de Noviembre último, se hará á presencia del Subdelegado de Medicina, y donde no lo hubiere ante un Delegado que nombrará la Autoridad local; estos funcionarios además certificarán haberse llevado á cabo la desinfección en la forma prevenida, y sus certificados llevarán el V.° B.° de la Autoridad municipal de la localidad en que la operación se lleve á cabo.

2.° Que se comunique esta resolución á los Directores de las Compañías del Norte y Mediodía.

3.° Que de la Real orden de 22 de Noviembre último se dé traslado á la Dirección general de Aduanas, encareciendo que se recomiende á los Administradores el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la citada disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1886.=El Director general, Teodoro Baró.=Sr. Gobernador de la provincia de....,

—=—

Con esta fecha se comunica á los Gobernadores de las provincias de Baleares, Pontevedra y Santander lo siguiente:

«En vista de una instancia de varios comerciantes y consignatarios en el puerto de Vigo solicitando autorización para que por su cuenta, y con personal por ellos presentado, se verifiquen en el lazareto sucio de San Simón las operaciones necesarias á la desinfección de materias contumaces conducidas como cargamento por los buques cuarentenarios; esta Dirección general ha acordado acceder á esta solicitud, disponiendo que siempre que por los Capitanes, Patrones ó consignatarios de buques en cuarentena se solicite el que con el personal de expurgadores, carreros y cargadores y material que juzguen necesario para llevar á cabo las operaciones precisas á la desinfección de la parte de cargamento contumaz que conduzcan, según lo ordenado en las disposiciones vigentes para esta práctica cuarentenaria, se realice esta clase de operaciones, siendo de su cuenta el ajuste y abono de los jornales correspondientes; se acceda desde luego á esta petición, verificándose el servicio bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad de los Directores de los lazaretos sucios, á quienes corresponde regularlo con las exigencias del régimen cuarentenario.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, debiendo al efecto insertarse esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1886.=El Director general, Teodoro Baró.=Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

BANCO DE ESPAÑA

=

SUCURSAL DE TARRAGONA.

Contribuciones.

Resultando vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la primera agrupación íntegra del partido de Tarragona, que comprende los pueblos que á continuación se expresan, se anuncia de nuevo al público, en virtud de orden del Ilmo. Sr. Delegado general del Banco de España de 13 de Noviembre próximo pasado, á fin de que los aspirantes al desempeño de dicho destino puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que el referido empleo ha de proveerse bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el Recaudador que fuese nombrado dependerá directa y absolutamente de esta Sucursal.

2.ª Que ha de prestar fianza, la cual, si es en bienes hipotecarios, la ha de constituir por *todo* el importe que á dicha agrupación se señala; y si es en metálico ó en efectos públicos bastará que la constituya por las *dos terceras* partes del indicado importe. Los mencionados efectos públicos se aceptarán valorados al tipo de cotización en Bolsa, á excepción de los Títulos del 4 por 100 amortizable, que se admitirán por todo su valor nominal.

3.ª Que en la escritura se han de aceptar las cláusulas y demás condiciones establecidas en la Instrucción del Banco de España de 15 de Marzo de 1883 y sus apéndices en lo que al asunto se refieran.

4.ª Que será de cuenta del Recaudador el pago de todos los gastos, así referentes á la fianza, incluso del Letrado consultor, como los que le origine la cobranza de contribuciones y demás concerniente al servicio.

La referida agrupación es y se compone de los siguientes pueblos:

PUEBLOS.	Cupo trimestral que se calcula en cada pueblo. — *Pesetas.*	Fianza que debe prestarse si fuese hipotecaria. — *Pesetas.*
1.ª AGRUPACIÓN DEL PARTIDO DE TARRAGONA		
Catllar.....	5.049'50	31.355
Perafort.....	2.347'18	
Constantí.....	14.743'08	
Pallaresos....	1.178'58	
Secuita.....	4.039'30	
Tamarit.....	3.997'36	

Tarragona 7 de Diciembre de 1886.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2903.

CÉDULA.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez del partido, con providencia de dos del actual, en autos de embargo preventivo seguidos por don Vicente Sagarra Fabregat, contra los consortes don Ramón Doix Cañisá y doña Amalia Figuerola, se hace saber á éstos que con fecha veinte y tres de Noviembre último les ha sido embargado preventivamente, por la cantidad de trescientas veinte pesetas, el crédito de dos mil pesetas que tienen contra Ramón Savall, al que se ordenó lo retuviera en su poder á disposición de este Juzgado.

Al propio tempo se cita á dichos consortes Doix y Figuerola, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía al objeto de prestar declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que proceda.

Réus cuatro Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Escribano.—P. D. G. Marín, Juan Sardá.

COMISIÓN INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL

DE DIPUTADOS Á CORTES

DEL DISTRITO DE VENDRELL.

—

Adición á las anotaciones de alta y baja del Censo publicadas en el Boletín oficial *núm. 287, hechas con arreglo al art. 54 de la Ley electoral vigente, para su inserción en dicho periódico oficial de esta provincia.*

SECCIÓN 1.ª—VENDRELL.

VENDRELL.

ALTA.

Por sentencia judicial.

Luis María de Nin Mañé.

SECCIÓN 2.ª—ARBÓS.

ARBÓS.

ALTA.

Por sentencia judicial.

José Guasch Oller.

CALAFELL.

ALTAS.

Por sentencia judicial.

José Huguer Soler.
Juan Huguer Soler.
Pablo Romeu Capdet.

ALBIÑANA.

ALTA.

Por sentencia judicial.

Baudilio Mañer Reventós.

SECCIÓN 5.ª—PLA DE CABRA.

PONT DE ARMENTERA.

ALTAS.

Por sentencia judicial.

Magín Giró Ricart.
José Giró Penas.

SECCIÓN 8.ª—ROCAFORT DE QUERALT.

ROCAFORT DE QUERALT.

ALTAS.

Por sentencia judicial.

Jaime Ametllé Segura.
Miguel Andreu Andreu.
Ramón Balmaña Civit.
José Caral Miquel.
Francisco Carbonell Contijoch.
Juan Contijoch Capdevila.
Magín Castellá Puig.
Salvador Carbó Palmeta.
Miguel Gual Marimón.
Antonio Llort Vilaplana.
Salvador Miró Carnicé.
Pascual Miró Tomás.
Antonio Ninot Cuadras.
Ramón Ninot Farré.
Ramón Tomás Duch.
Juan Tomás Carbonell.
José Tomás Turné.
Juan Vila Contijoch.
Pablo Vidal Oliveras.

Vendrell 6 de Diciembre de 1886.—El Alcalde Presidente, Pablo Fontana.—Los Vocales: José M.ª Alvarez.—Salvador Antich.—Juan Nin Soler.—Vicente Borrut.—El Secretario, José Vidal.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.